



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 073 -2020/SG

Lima, 16 OCT 2020

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: el Informe N° 175-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario proveniente del Informe de Auditoría N° 020-2019-2-3347-SCE "Falta de mantenimiento preventivo y correctivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Parque Zonal Santa Rosa";

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), a través de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de fecha 11 de julio de 2019, estableció la forma en que deberían proceder sus correspondientes autoridades en caso se advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad administrativa como consecuencia de una auditoría de cumplimiento, precisando que no resulta de aplicación el PAS, por lo que dichos casos deberán ser puestos en conocimiento de las propias entidades auditadas a efectos que se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, esto es, a través del PAD regulado por la LSC;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

Que, mediante Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que, teniendo en cuenta que en la primera oportunidad en que la CGR remitió el informe de control al Titular de la entidad, ésta no contaba con la posibilidad de desplegar su potestad disciplinaria por disposición expresa de la propia CGR, dicho momento no puede ser tomado en cuenta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, pues la entidad se encontraba materialmente impedida de iniciarlo;

Que, mediante Oficio N° 137-2019/SERPAR LIMA/OCI/MML, de fecha 12 de noviembre de 2019, mismo que fue recepcionado por la entidad el día 12 de noviembre de





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



2019, la Jefa del Órgano de Control Institucional, remitió a la Secretaría General de SERPAR LIMA, el Informe de Auditoría N° 020-2019-2-3347-SCE "Falta de mantenimiento preventivo y correctivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Parque Zonal Santa Rosa", a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones;

Que, del análisis del Informe de Auditoría N° 020-2019-2-3347-SCE "Falta de mantenimiento preventivo y correctivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Parque Zonal Santa Rosa", se advierte que los servidores GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, JOEN EDUARDO BAZÁN ARBILDO, JORGE LUIS ATILIO BOTTO BAR y LUIS ALBERTO MATTA RÍOS, habrían cometido presuntamente, faltas administrativas en las fechas 01/02/2015 – 10/08/2016, 22/08/2016 – 13/10/2016, 01/02/2015 - 04/08/2016 y 05/01/2015 – 26/09/2016, respectivamente;

Que, de acuerdo a las fechas anteriormente señaladas, el plazo de tres (3) años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario habría culminado en las fechas siguientes: 10/08/2019 (GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR), 13/10/2019 (JOEN EDUARDO BAZÁN ARBILDO), 04/08/2019 (JORGE LUIS ATILIO BOTTO BAR) y 26/09/2019 (LUIS ALBERTO MATTA RÍOS);

Que, en ese sentido, la prescripción de la acción administrativa seguida contra los referidos servidores fue anterior a la toma de conocimiento por parte de la entidad, toda vez que el Oficio N° 137-2019/SERPAR LIMA/OCI/MML, emitido por la Jefa del Órgano de Control Institucional, fue remitido a SERPAR LIMA con fecha 12 de noviembre de 2019;

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 30057- Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, JOEN EDUARDO BAZÁN ARBILDO, JORGE LUIS ATILIO BOTTO BAR y LUIS ALBERTO MATTA RÍOS, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 020-2019-2-3347-SCE "Falta de mantenimiento preventivo y correctivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Parque Zonal Santa Rosa", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, JOEN EDUARDO BAZÁN ARBILDO, JORGE LUIS ATILIO BOTTO BAR y LUIS ALBERTO MATTA RÍOS, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cecilia Mónica Espiche Ellas
Cecilia Mónica Espiche Ellas
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

